

25650

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de junio de 1977 que autoriza al Ayuntamiento de Miño para construir un paseo marítimo con playa artificial y ordenación de los terrenos que quedan entre dicho paseo y la ribera, en la playa pequeña de Miño, en el término municipal de Miño (La Coruña).

Por Acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 17 de junio de 1977, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Paseos Marítimos de 24 de julio de 1918 y la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas, se autoriza al Ayuntamiento de Miño (La Coruña) para construir un paseo marítimo con playa artificial y ordenación de los terrenos que quedan entre dicho paseo y la ribera, en la playa pequeña de Miño, de su término municipal.

Prescripciones

A) En el plazo de seis meses a partir del conocimiento de la presente Orden el Ayuntamiento de Miño presentará un Proyecto Modificado, o documentos complementarios al Proyecto

presentado, para su aprobación, si procede, en los que se estudie el número y se proyecten los aparcamientos necesarios para la urbanización prevista y para los usuarios de la playa artificial. Asimismo se estudiará un nuevo acceso al paseo por su extremo Sur o parte central.

B) En la ejecución de las obras de la playa artificial se suprimirá en principio el espigón del extremo Norte, pero si de las observaciones del comportamiento de las arenas, la Jefatura Regional de Costas y Puertos lo estima necesario, el concesionario queda obligado a construirlo cuando aquella se lo indique.

C) El nivel superior de la playa se dejará 0,40 ó 0,50 metros más bajo que el del paseo, dotando a este escalón de las escaleras necesarias, a juicio de la Jefatura Regional, para el acceso de los bañistas.

D) La arena de la playa tendrá una granulometría media de 1,5 milímetros, de un espesor mínimo de 0,80 metros.

E) La pequeña rampa que se suprime con el paseo será sustituida por otra similar o escalera en lugar próximo al de la suprimida.

F) En la urbanización de los terrenos que quedan entre el paseo marítimo y la ribera, que por perder su condición de zona marítimo terrestre pasará a propiedad del Ayuntamiento, se establecerán como máximo las siguientes limitaciones.

Parcela	Superficie — m ²	Coficiente edificación — m ³ /m ²	Coficiente ocupación superficie — Porcentaje	Altura máxima — m	Tipo urbanización
Parcela I:					
a) Parque público	3.058	0	0	0	—
b) Zona deportiva	4.297	0	0	0	—
c) Zona Club Deportivo-Social	800	5	—	10	Abierta.
Total parcela I	8.155				
Parcela II:					
a) Parque público	4.093	0	0	0	—
b) Hotel y centro comercial	500	7	—	12	Abierta.
Total parcela II	4.593				
Parcela III:					
Urbanización	3.381	5	50	12	Abierta.
Parcela IV:					
Urbanización	2.877	6	50	18	Abierta.

Las anteriores limitaciones se cumplirán sin perjuicio de que también se cumplan las que se impongan en los Planes correspondientes que apruebe el Ministerio de la Vivienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1977.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.

25651

RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización relativa al expediente expropiatorio de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de acceso y emisario para el polígono «Guadalhorce», de Málaga.

Declarada por Real Decreto 1156/1977, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras de accesos y emisario para el polígono «Guadalhorce»,

de Málaga, a tenor de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, esta Dirección Gerencia ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día 8 de noviembre, a las once horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Málaga, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de red viaria y emisario del citado polígono. A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—El Director-Gerente, José María García Perrote.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Descripción finca	Titular y domicilio	Superficie expropiada — m ²	Superficie ocupada temporal — m ²	Datos registrales
Suerte de tierra en el haza de Las Cabañas, Partido 1.º de La Vega. Término de Málaga.	Fernando Ramos de los Santos y esposa.	625,50	604,57	Tomo 701, folio 147, finca número 13.247, inscripción 1.ª
Cortijo de Ordóñez, Partido 1.º de La Vega. Término de Málaga.	Urbanizaciones Industriales Malagueñas S. A. (URBIMASA), Urbanización «El Candado», Málaga.	9.565,05	5.791,05	Tomo 614, folio 65, finca 9.869, inscripción 2.ª
Cortijo de Ordóñez, Partido 1.º de La Vega. Término de Málaga.	Cooperativa Sindical Provincial de Productores de Caña de Azúcar y Remolacha.	2.000		Segregación de la anterior. Sin inscripción en Registro de la Propiedad.